



IDEAM

Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN N°

1867

29 JUL 2014

"Por la cual se extiende el alcance de la acreditación de la sociedad INGENIERÍA Y CONSULTORÍA GLOBAL LTDA. - ICG LTDA., para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, las Resoluciones 176 del 31 de octubre de 2003 y 1754 del 15 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 147 del 20 de febrero de 2013 (folios 177 al 179), el IDEAM renovó y extendió la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad INGENIERÍA Y CONSULTORÍA GLOBAL LTDA. - ICG LTDA, identificado con NIT 900.140.436-2, con domicilio en Carrera 8A No. 69D - 56 Piso 1, de la Ciudad de Bogotá, D.C., para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Aire - Emisiones por Fuentes Fijas:

1. Determinación de Puntos Transversos para realizar Toma de Muestras y Determinación de Velocidad en Fuentes Estacionarias: USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 1.
2. Determinación de Puntos Transversos para Realizar Toma de Muestras y Determinación de Velocidad en Fuentes Estacionarias con Chimeneas o Ductos Pequeños: USEPA CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 1A.
3. Determinación de Velocidad y Flujo Volumétrico de Gases en Fuentes Estacionarias empleando Tubo Pitot tipo S: USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 2.
4. Determinación de Velocidad y Flujo Volumétrico de Gases en Chimeneas o Ductos Pequeños empleando Tubo Pitot Estándar: USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 2C.
5. Análisis de Gases para la Determinación de Peso Molecular de Gases Secos: USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-2: Método 3.
6. Análisis de Gases para la Determinación del Exceso de Aire o Factor de Corrección de Velocidad de Emisión: USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-2: Método 3B.
7. Toma de Muestras para Determinación de Humedad en Chimenea: USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-3: Método 4 (método de referencia y alternativo).
8. Toma de Muestras y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado: USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-3: Método 5.
9. Toma de Muestras para Determinación de Material Particulado Procedente de la Industria del Procesamiento de Asfaltos y Mantos Asfálticos: USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-3: Método 5A.
10. Toma de Muestras para Determinación de Material Particulado diferente al Ácido Sulfúrico en Fuentes Fijas: USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-3: Método 5B
11. Muestreo para la Determinación de Material Particulado en la Industria Manufacturera de Aislantes de Lana de Vidrio: USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-3: Método 5E.
12. Toma de Muestras para la Determinación de Dióxido de Azufre, SO₂: USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4: Método 6
13. Toma de Muestras para la Determinación de Óxidos de Nitrógeno, NO_x: USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4: Método 7.

Página 1 de 7



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



14. Toma de Muestras para la Determinación de SO₂ y H₂SO₄ (incluyendo SO₃ y neblina de H₂SO₄): USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4: Método 8
15. Toma de Muestras para la Determinación de las Emisiones de Monóxido de Carbono en Fuentes Fijas: USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4: Método 10
16. Toma de Muestras y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado: USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-6: Método 17
17. Toma de Muestras para la Determinación de Compuestos Orgánicos Gaseosos: USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-6: Método 18. Bolsa Tedlar
18. Toma de Muestras para la Determinación de Dibenzo-p-Dioxinas Policloradas y Dibenzofuranos Policlorados: USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-7: Método 23
19. Toma de Muestras para la Determinación de Emisiones de Haluros de Hidrogeno y Halógenos (Método Isocinético): EPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-8: Método 26A
20. Toma de Muestras para la Determinación de Metales: USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-8: Método 29

Matriz Aire - Calidad de Aire:

1. Toma de Muestras y Análisis de laboratorio para la Determinación de Partículas Suspensas Totales: EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice B: Alto Volumen
2. Toma de muestras y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado como PM₁₀ en la Atmósfera: EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice J: PM₁₀ Hi-Vol
3. Toma de muestras para determinación de SO₂: EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice A-2: Pararosanilina
4. Toma de muestras para determinación de NO₂: EPA EQN-1277-026, Arsenito de Sodio

Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia métodos EPA (Environmental Protection Agency), Revisión Julio 2009, salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

La renovación de la acreditación se otorgó por un periodo de tres (3) años contados a partir de la notificación de la Resolución 0147 del 20 de febrero de 2013.

Que mediante comunicación electrónica con radicado N° 20132080060232 de 14 de mayo de 2013, la sociedad **INGENIERÍA Y CONSULTORÍA GLOBAL LTDA. - ICG LTDA.**, solicitó al IDEAM la visita de evaluación extensión de la acreditación e informó del cambio de domicilio de la sociedad. (Folio 184).

Que el IDEAM, por medio de oficio con radicado 20136000018271 de 20 de agosto de 2013, envió a la sociedad **INGENIERÍA Y CONSULTORÍA GLOBAL LTDA. - ICG LTDA.**, la cotización de la visita para la extensión de la acreditación. (folios 185 a 186)

Que mediante comunicación electrónica con radicado N° 20132080141032 de 7 de noviembre de 2013, la sociedad **INGENIERÍA Y CONSULTORÍA GLOBAL LTDA. - ICG LTDA.**, solicitó al IDEAM la modificación de la cotización enviada mediante radicado 20136000018271 de 20 de agosto de 2013. (folios 187 a 188).

Que el IDEAM, por medio de oficio de radicado N° 20136000025751 del 7 de noviembre de 2013, envió a la sociedad **INGENIERÍA Y CONSULTORÍA GLOBAL LTDA. - ICG LTDA.**, la cotización de la visita para la extensión de la acreditación. (folio 192)

Que a través de comunicación con radicado N° 2013208014772 de 20 de noviembre de 2013, la sociedad **INGENIERÍA Y CONSULTORÍA GLOBAL LTDA. - ICG LTDA.**, envió al IDEAM el comprobante de pago para llevar a cabo la visita de evaluación para la extensión de la acreditación. (Folio 189).





Que la visita de evaluación para extensión de la acreditación de la sociedad **INGENIERÍA Y CONSULTORÍA GLOBAL LTDA. – ICG LTDA**, se llevó a cabo entre el 12 y 13 de diciembre de 2013, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente N° 2012600010400090E en los folios 193 a 242.

Que durante la visita para la extensión de la acreditación se evaluaron las variables de extensión:

Matriz Calidad de Aire:

1. **Toma de Muestra de Material Particulado como PM10:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 50 Apéndice J: Low-Vol (Reference Method: RFPS-1298-127).
2. **Ruido Ambiental y Emisión de Ruido:** Procedimientos de Medición. Anexo 3. Capítulo I Procedimiento de medición para emisiones de ruido; Capítulo II Procedimiento de medición para ruido ambiental; Capítulo III. Procedimiento para determinación del número de puntos y de los tiempos de medición para ruido ambiental. Resolución N° 627 del 7 de abril 2006 emitido por el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

teniendo en cuenta que durante la visita de evaluación el laboratorio solicitó al IDEAM, modificar el alcance de la extensión, retirando las siguientes variables (folio 198):

1. **Determinación de la Concentración de Oxígeno y Dióxido de Carbono en Emisiones de Fuentes Estacionarias-(Procedimiento de Análisis Instrumental):** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3A.
2. **Toma de Muestra para Determinación de Monóxido de Carbono CO (Procedimiento de Análisis Instrumental):** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60; Apéndice: A-4: Método 10.
3. **Toma de Muestras para Determinación de Monóxido de Carbono CO:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4: Método 10B.

Que el IDEAM generó el informe de visita de evaluación para extensión de la acreditación el 16 de diciembre de 2013, enviándolo a la sociedad **INGENIERÍA Y CONSULTORÍA GLOBAL LTDA. – ICG LTDA**, mediante oficio con radicado N° 20136000027781 del 16 de diciembre de 2013. (Folios 243 a 251).

Que mediante escrito con radicado N° 20149910032802 de 7 de abril de 2014, la sociedad **INGENIERÍA Y CONSULTORÍA GLOBAL LTDA. – ICG LTDA**, remitió al IDEAM evidencias de implementación de las acciones correctivas correspondientes a los hallazgos catalogados como no conformidades durante la visita de evaluación para la extensión de la acreditación. (folios 256 a 257 anexando 1 cd).

Que el IDEAM generó el primer informe de seguimiento de acciones correctivas el 23 de mayo de 2014, enviándolo el 3 de junio de 2014 a la sociedad **INGENIERÍA Y CONSULTORÍA GLOBAL LTDA. – ICG LTDA**, mediante oficio con radicado N° 20146000009571, requiriéndole el envío de las evidencias faltantes para el cierre de las no conformidades. (folios 258 a 262).

Que mediante comunicación electrónica con radicado N° 20149910059852 de 12 de junio de 2014, la sociedad **INGENIERÍA Y CONSULTORÍA GLOBAL LTDA. – ICG LTDA**, remitió al IDEAM evidencias pendientes, de implementación de las acciones correctivas correspondientes a los hallazgos catalogados como no conformidades durante la visita de evaluación para el seguimiento y extensión de la acreditación. (folios 263 a 266).

Que el IDEAM generó el segundo informe de seguimiento de acciones correctivas el 25 de junio de 2014, enviándolo a la sociedad **INGENIERÍA Y CONSULTORÍA GLOBAL LTDA. – ICG LTDA**, mediante oficio con radicado N° 20146000012491 de 24 de junio de 2014. (folios 267 a 269).

Que con fundamento en la información remitida a la Oficina Asesora Jurídica por parte del Subdirector de Estudios Ambientales (E), la sociedad **INGENIERÍA Y CONSULTORÍA GLOBAL LTDA. – ICG LTDA**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003,

Página 3 de 7





proferida por el IDEAM para la acreditación en las variables solicitadas, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

Que los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación de la sociedad **INGENIERÍA Y CONSULTORÍA GLOBAL LTDA. – ICG LTDA**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que con fundamento en el artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es la institución competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda la República de Colombia.

Que conforme al párrafo 2 del artículo 5 ibidem, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado por el IDEAM.

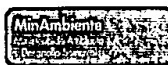
Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N°s 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003, consagra:

“Acreditación: Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos”.

Que el artículo 4 ibidem señala: **“EXTENSIÓN DEL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN.** Una vez obtenida la acreditación, si se desea acreditar parámetros adicionales, el laboratorio deberá hacer una solicitud por escrito y enviar la última actualización del formulario de acreditación y del Manual de Calidad, en caso de que la versión remitida al IDEAM inicialmente presente alguna modificación. También deberá suministrar copia del método de ensayo y datos de soporte acerca de la validación del método. Dependiendo de la complejidad de la(s) metodología(s) analítica(s) evaluada(s), el IDEAM comunicará por escrito si es necesario realizar auditoría in situ o no, y se informarán los costos respectivos de evaluación, los cuales deberán ser cancelados en forma previa a ésta, ya sea in situ o documental.

Si hay pruebas de evaluación de desempeño disponibles para los nuevos parámetros a acreditar, el laboratorio deberá aplicarlas en las fechas programadas por el Instituto. Tanto los resultados de la auditoría como los de las pruebas de evaluación de desempeño, serán revisados por el Cuerpo Acreditador, y se recomendará si se extiende o no el alcance de la acreditación otorgada. La vigencia de la acreditación de los nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente”.





IDEAM

Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

1867

29 JUL 2014

Que a su vez, el Artículo Décimo de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003 indica:

"ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION. Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país. La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica.

El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio."

COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Artículo Quinto estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el párrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que mediante la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003, el Director General del IDEAM estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Tercero del Decreto 291 del 29 de enero de 2004 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

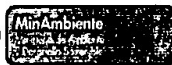
Que de acuerdo con la Resolución 1754 del 15 de octubre de 2009, el Director General del IDEAM modificó el Artículo Quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **INGENIERÍA Y CONSULTORÍA GLOBAL LTDA. – ICG LTDA**, identificada con NIT. 900.140.436-2, con domicilio en la Transversal 81A N° 83A - 09 de la Ciudad de Bogotá D.C., para las

Página 5 de 7



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



siguientes variables, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Calidad de Aire:

3. **Toma de Muestra de Material Particulado como PM10:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 50 Apéndice. J: Low-Vol (Reference Method: RFPS-1298-127).
4. **Ruido Ambiental y Emisión de Ruido:** Procedimientos de Medición. Anexo 3. **Capítulo I** Procedimiento de medición para emisiones de ruido; **Capítulo II** Procedimiento de medición para ruido ambiental; **Capítulo III.** Procedimiento para determinación del número de puntos y de los tiempos de medición para ruido ambiental. Resolución N° 627 del 7 de abril 2006 emitido por el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el código electrónico de regulaciones federales de la EPA (Environmental Protection Agency), salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La extensión de la acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente resolución, para lo cual deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **INGENIERÍA Y CONSULTORÍA GLOBAL LTDA. – ICG LTDA**, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo Tercero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la sociedad **INGENIERÍA Y CONSULTORÍA GLOBAL LTDA. – ICG LTDA**, incurriera en alguna de las causales señaladas en el Artículo Sexto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **INGENIERÍA Y CONSULTORÍA GLOBAL LTDA. – ICG LTDA**, beneficiaria de la presente resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con ocho (8) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la acreditación, la renovación de la acreditación para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución 1754 del 15 de octubre de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación, la sociedad **INGENIERÍA Y CONSULTORÍA GLOBAL LTDA. – ICG LTDA**, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo Quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La sociedad **INGENIERÍA Y CONSULTORÍA GLOBAL LTDA. – ICG LTDA**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **INGENIERÍA Y CONSULTORÍA GLOBAL LTDA. – ICG LTDA**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





ARTÍCULO NOVENO.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

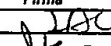
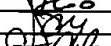
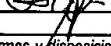
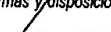

ARTÍCULO DÉCIMO.- La vigencia del presente acto administrativo terminará el 26 de febrero de 2016, en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada a la sociedad **INGENIERÍA Y CONSULTORÍA GLOBAL LTDA. – ICG LTDA**, mediante Resolución 1549 del 29 de junio de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUL 2014


OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Luis Alfonso Cadena	Contratista	
Revisó	Luz Consuelo Orjuela Orjuela	Profesional Grupo Acreditación	
Revisó	Max Alberto Toro Bustillo	Subdirección Estudios Ambientales	
Revisó	Ángela María Suárez Lozano	Abogada-Contratista	
Aprobó	Adriana Portillo Trujillo	Jefe - Oficina Asesora Jurídica.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 2014600011621 de 2014-06-11

Expediente: 2012600010400090E

